DC

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

RESOLUCIÓN Nº 837.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO Nº 41/15 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 24/15 PARA EL *"SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL"*, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Asunción, 21 de setiembre de 2016.-

VISTO:

El Memorando N° 113/16 de fecha 21 de setiembre de 2016, del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1109/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum N° 113/16 de fecha 21 de setiembre de 2016, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva su parecer favorable para la suscripción de la Adenda del Contrato N° 41/15 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 24/15 para el *"SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL"*, a fin de solicitar la ampliación de la vigencia del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2016, Asimismo, obra en el expediente, la nota dirigida a la firma ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL de Guido Enrique Caballero, a la cual responde con la prestación de su conformidad a la suscripción de la mencionada adenda.

Que, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, expresa:

Artículo 63.- *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

Ing. Agr. Apolinio Vital Ortega
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 837.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 41/15 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/15 PARA EL *"SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL"*, **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas"*, en su Art. 13° dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

Que, por Providencia Nº 1382/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen Nº 1109/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existen impedimentos legales para autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato N° 41/15 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 24/15 para el *"SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL"*, de conformidad a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones, todo ello de conformidad a las disposiciones legales de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda al Contrato N° 41/15 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 24/15 para el *""SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL"*, conforme al siguiente detalle:

"CLÁUSULA I: Por la presente adenda las PARTES, acuerdan la prórroga en el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos".

Artículo 2º.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ep
ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE